

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003061 **2020 00907 00**

Examinados los documentos presentados por la parte actora, observa el Despacho, que no se aportaron con el escrito de demanda los anexos de que trata el art. 468 del C.G.P., como son, la escritura pública No. 8235 que al parecer contiene la hipoteca, certificado del registrador respecto de la propiedad de los demandados sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes, como tampoco fue aportado el título base de la ejecución (pagaré No. 2273-320155460) que cumpla con los requisitos contenidos en el art. 422 ibidem. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C. convertido transitoriamente en 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.,

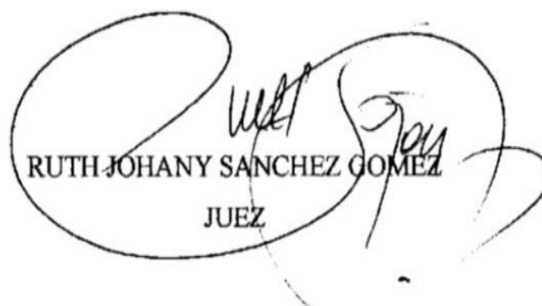
RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Por secretaria déjense las constancias y desanotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 05 fijado hoy 16 de febrero de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria